INDUSTRIA NACIONAL
DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

ANEXO I – DICTAMEN N° 002/2.022.-

POR LA CUAL SE ACREDITA EL LLAMADO POR VIA DE LA EXCEPCIÓN SBE PARA "SERVICIO DE FLETE FLUVIAL", DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 33 INC. D) Y G) DE LA LEY N° 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" Y AL ARTICULO 77 DEL DECRETO N° 2992/19 "REGLAMENTARIO DE LA LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".----------

Asunción, 23 de febrero de 2.022.-

DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO: CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCIÓN SBE DE: "SERVICIO DE FLETE FLUVIAL".----------

ANTECEDENTES:

En virtud de las disposiciones del Artículo 33 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", esta Unidad Operativa de Contrataciones procede a evaluar los antecedentes del expediente administrativo pertinente en base a las siguientes consideraciones:

SUSTENTO DOCUMENTAL DE LA EXCEPCION:

Que por **Carta Interna GL N° 036/2022** la Gerencia Logística se refiere a la justificación técnica para la Contratación de "SERVICIO DE FLETE FLUVIAL", bajo la modalidad de excepción por **URGENCIA IMPOSTERGABLE** de conformidad a lo establecido en el Art. 33 incisos d) y g).----------

Se adjuntan copia al presente dictamen.

C.P. Adriana Encina
Gerente - U.O.C.
I.N.C.

SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN.-

(x) Derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate; en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarlas;

(x) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables; o,

JUSTIFICATIVO DEL PROCEDIMIENTO:

En fecha 23 de febrero de 2022 la Gerencia Logística por medio de la **Carta Interna 036/2022,** solicita a esta Gerencia lo siguiente: *"Adjunto al presente documento se encuentra la SOLPED 1000741 de fecha 21 de febrero de 2022, solicitando el inicio de este proceso de forma URGENTE de compras para la adquisición del servicio de Flete Fluvial para el acarreo de 70.000 toneladas de materia prima desde Vallemi a Villeta. El presente pedido de acarreo se enfoca en la necesidad principalmente de proveer vía fluvial de bajo calado Clinker a Villeta, considerando el acarreo de Yeso para Vallemi y Caliza para Villeta.*

Este pedido y la urgencia del mismo procede de la situación hidrológica del Río Paraguay que en la actualidad permite la carga de 60% de capacidad de convoyes por un tiempo muy limitado, ya que conforme a los últimos tres años desde el 2019 no se ha podido cargar a más de 7 pies lo que representa una grave situación de acarreo de materia prima para cemento en bajo stock impactando directamente en la producción y en el despacho. La INC tiene la capacidad de despacho de cemento en Villeta de más de 60.000 bolsas por día, sin embargo a causa de lo mencionado venimos promediando 35.000 bolsas por día con un alto costo de flete terrestre único medio actual para la provisión principalmente de Clinker a Villeta y Yeso a Vallemí".

Cabe destacar que en el ejercicio 2021 se ha previsto la contratación del Servicio de Flete Fluvial bajo el ID 395.286,c el mismo fue declarado desierto por Resolución PR N° 812/2021 de fecha 28 de diciembre del 2021, debido a que los preciso ofertados se apartaban sustancialmente de las previsiones. Que entendemos que al licitar un servicio durante un periodo en el que el mismo resultaba inejecutable (esta administración previo la contratación

C.P. Adriana Encina
Gerente - U.O.C.
I.N.C.

de modo a contar con contratos vigentes cuando las condiciones hidrológicas mejoren) fue la causante para que los precios disparen para arribas, considerando todos los riesgos y sobrecostos que debían considerar los potenciales oferentes. En este orden de ideas, además de aguardar contar con el Presupuesto y reglamentaciones 2022 aprobadas, esta administración requería que las condiciones hidrológicas mejoren, de modo a obtener mejores precios, por lo cual si bien se encuentra prevista otra convocatoria convencional dentro del PAC, resulta por lo expresado por la Gerencia Logística, el proceso urgente de una fracción de lo previsto para todo el ejercicio.

Para el presente ejercicio se prevé el transporte por vía fluvial del 400.000 toneladas de Clinker, siendo objeto del presente análisis tan solo 70.000 toneladas, es decir para cubrir la urgencia inmediata.

La Gerencia Logística concluye. *"Con este llamado por la Vía de la Excepción la INC podría recuperar parcialmente el stock necesario de materia prima para cemento y conforme al comportamiento del Río Paraguay realizar un llamado en las modalidades fuera de la excepción. Es de gran importancia que la modalidad del llamado se enfoque en la necesidad de transportar. La necesidad de urgencia es de 70.000 toneladas de materia prima por vía fluvial con embarcaciones nacionales".*

En este sentido, de acuerdo a lo expresado por la Gerencia Logística podemos decir que la inestabilidad de los índices hídricos, impidiendo una normal previsión de flete fluvial por la imposibilidad de navegabilidad resulta el factor principal para invocar Fuerza Mayor en el presente pedido, considerando que es considerado "Fuerza Mayor" a eventos o situaciones fuera del control de la convocante, imprevisible, inevitable y no se origina por descuido o negligencia de la misma, por lo que el comportamiento del Rio escapa totalmente a nuestro control. Asimismo, la urgencia impostergable radica en obtener el servicio en el menor tiempo posible, aprovechando los niveles hídricos actuales, y obteniendo la cantidad de materia prima necesaria en el CIP Villeta.

Es importante mencionar que la urgencia no puede ser considerada como negligencia o imprevisión de los funcionarios intervinientes al proceso, sino más bien factores externos de

C.P. Adriana Encina
Gerente - U.O.C.
I.N.C.

fuerza mayor, niveles del Rio, la cual se encuentra debidamente documentada, desembocan en la necesidad de esta contratación.

Asimismo, puede considerarse que la urgencia de dicho llamado es a efectos de un rápido abastecimiento del Servicio de Transporte de materia prima, que nos permita sostener y aumentar el régimen actual de entrega de bolsas de cemento.

En cuanto a la modalidad adoptada, la contratación por vía de la excepción por subasta a la baja electrónica es la única alternativa de contratación aplicable considerando los plazos de difusión de los procesos en el SICP.

En consideración a las justificaciones mencionadas y al pedido directo realizado por la Gerencia Logística, el presente proceso se adecua de manera correcta a lo establecido en el **Art. 33 inc. d) y g)** de la **Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas"**, el cual menciona lo siguiente: ***"...Artículo 33.- CASOS DE EXCEPCIÓN*** *Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: a); b); c); d; e); f) y g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables..."*
Dicho artículo se encuentra sustentado en el **Decreto N° 2992/19,** específicamente el **Artículo 77,** el cual establece lo siguiente: *La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses público...".*

DICTAMEN FINAL:

En virtud de los antecedentes mencionados, esta Unidad Operativa de Contrataciones considera pertinente llevar adelante el procedimiento para la contratación por vía de la excepción individualizado al inicio del presente documento de conformidad a lo solicitado y justificado por la Gerencia Logística y conforme a los antecedentes obrantes en esta UOC, para lo cual se recomienda se dicte la resolución pertinente, salvo mejor parecer.

C.P. ADRIANA ENCINA
U.O.C